



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO FINANDINA BIC
Demandado : RICARDO ARMANDO MORENO CARVAJAL
Radicación : 2023-00557

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

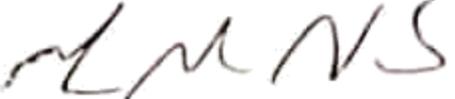
PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO FINANDINA BIC** identificado con NIT. **860.051.894-6** y en contra de **RICARDO ARMANDO MORENO CARVAJAL** identificado con C.C **12134582**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.109.536 m/cte.)** por concepto de saldo de capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar, conforme a la obligación consignada en el pagaré No. 13759540.
2. Por los intereses moratorios exigibles desde el 16 de junio de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.
3. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.418.041 m/cte.)** por concepto de intereses corrientes de la cuota causada vencida y dejada de pagar desde el 16 de mayo del 2023 hasta el 15 de junio del 2023.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería a **E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS EN COBRANZAS S.A.S.** para que actúe por intermedio de su apoderado judicial **MARCO USECHE BERNATE**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY